

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Regulación de Cuota alimentaria
Demandante : Gloria Patricia Carrasco Flórez
Demandado : John Edwin Lugo Rincón
Radicación : 2022-00153
Interlocutorio : 00373

Se ingresa al Despacho el expediente, con las diligencias de notificación adelantadas por la parte accionante y con la contestación del apoderado del demandado.

En ese orden de ideas, al verificarse la notificación de la admisión al demandado JOHN EDWIN LUGO RINCON y la actuación desplegada dentro del proceso, con la manifestación remitida al correo institucional del Juzgado, el 31 de mayo de actualidad cursante, este Despacho tiene **POR CONTESTADA** la demanda de Modificación de cuota alimentaria, dentro del término legal.

Se reconoce como apoderado judicial del demandado al doctor Ferney Enrique Camacho González conforme al poder conferido y que obre en el One drive.

Téngase en cuenta la contestación, la misma fue remitida al correo de la parte demandante, para el traslado de las excepciones presentadas como lo manda la Ley

La parte demandante presenta escrito solicitando fijación de alimentos provisionales, en favor de las menores, frente a lo cual se indica que los alimentos fueron fijados en audiencia de fecha 28 de noviembre de 2019 en su numeral 4º (art. 397 del C.G.P.), y se encuentran vigentes, por tanto, la presente diligencia es para establecer la modificación de la cuota alimentaria ya señalada. En consecuencia se niega por improcedente la petición de alimentos provisionales (art.417 del C.C.)

Ahora, si el demandado adeuda alimentos que ya fueron señalados, la ley establece medios, mediante los cuales se puede ejecutar por el cobro de los mismos.

Una vez en firme vuelva al Despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91037f7e2a67bfc41e8f90741f04b3d8b675a5f49110c2f5a5303cf909cdd33e

Documento generado en 29/06/2022 10:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>